



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0266 - M

Fechas de publicación: 16, 19 y 20 agosto de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-006532	RESOL-DMT-UPRT-2024-004897	1702795814	VELASTEGUI RAMOS LORENZO Y OTROS	No aplica



TRAMITE No.	2024-DMT-006532
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	VELASTEGUI RAMOS LORENZO Y OTROS
CEDULA / RUC:	1702795814

RESOL-DMT-UPRT-2024-004897
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano

Tributario resolvió delegar a la Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso, funcionaria de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, el señor VELASTEGUI RAMOS LORENZO, mediante trámite signado con el No. 2024-DMT-006532, solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2022 al 2024, correspondiente al predio No. 5203415, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente VELASTEGUI RAMOS LORENZO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información en sociedad conyugal respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2022 al 2024.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:

1.2.1. Consulta de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1702795814 perteneciente a VELASTEGUI RAMOS LORENZO, con fecha de nacimiento el 10 de agosto de 1948, y estado civil casado con VINUEZA PARRA MARIANITA DE JESUS, con cédula de ciudadanía No. 1703014827 y fecha de nacimiento el 11 de agosto de 1950.

1.2.2. Copia de Acta de Inscripción en el Registro de la Propiedad, de fecha 04 de octubre de 2000, respecto a la compraventa del 15,00% de derechos y acciones de la totalidad del inmueble situado en la parroquia COTOCOLLAO (predio No. 5203415), adquirido por los cónyuges **LORENZO VELASTEGUI RAMOS Y MARIANITA DE JESUS VINUEZA PARRA**, PEDRO YAMASCA CUZCO Y MARIA PIEDAD AYALA RAMOS, SEGUNDO JOSE LEONIDAS RAMOS Y MARIA EUSEBIA RAMOS VINUEZA, RICARDO RAMOS, soltero, MANUEL GUSTAVO AYALA RAMOS y MARIA DE LOURDES QUINGALOMBO CAIZA, VICTOR HUGO MONTA CHAMORRO Y MARIA ZOILA AYALA TITUAÑA, FAUSTO ENRIQUE QUISHPE VINUEZA Y ROSA MARIA RAMOS, MARIO ENRIQUE RAMOS CHILUISA Y ROSA MARIA LETICIA TORRES, JOSE MELCHOR AYALA RAMOS Y MARIA TRINIDAD MONTA NAVAS, FEDERICO AYALA RAMOS, soltero, RAFAEL AYALA VELASTEGUI Y MARIA JUANA QUISHPE, MANUEL MESIAS HEREDIA RAMOS Y BLANCA MARIA CAIZA QUISHPE, esto es 12 partes iguales sobre el porcentaje en mención.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. De la revisión a la página de Consulta de Obligaciones, se evidencia que el predio No. 5203415 consta catastrado a nombre de VELASTEGUI RAMOS LORENZO Y OTROS, y mantiene emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2022 al 2024.

2.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

2.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, señala: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

2.4. El inciso primero del artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”

2.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.". (Énfasis agregado)

2.6. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: "Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)".

2.7. Po lo tanto, en relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que, de la sociedad conyugal conformada por VELASTEGUI RAMOS LORENZO, con fecha de nacimiento el 10 de agosto de 1948, y VINUEZA PARRA MARIANITA DE JESUS, con cédula de ciudadanía No. 1703014827 y fecha de nacimiento el 11 de agosto de 1950, ambos cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100% de la parte que le corresponde sobre el predio No. 5203415, por los años 2022 al 2024, considerando que la sociedad conyugal es uno de los doce propietarios del 15% de derechos y acciones sobre este inmueble; en ese sentido, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2022	VALOR 2023	VALOR 2024	
(A) Valor Catastral Imponible Quito proporcional a la doceava parte**	1.341,02	1.318,24	1.409,96	OBSERVACIÓN*
(B) Activos adicionales	500,00	300,00	80,00	
(C) Pasivos	-	-	-	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	1.841,02	1.618,24	1.489,96	2022: NO supera las 500 RBU (\$200.000) 2023: NO supera las 500 RBU (\$212.500) 2024: NO supera las 500 RBU (\$225.000)
Ingresos promedio mensuales	-	-	-	2022: NO supera las 5 RBU (\$2.000) 2023: NO supera las 5 RBU (\$2.125) 2024: NO supera las 5 RBU (\$2.250)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por VELASTEGUI RAMOS LORENZO, la Dirección Metropolitana Tributaria estima procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE

- ACEPTAR** la petición presentada por el contribuyente VELASTEGUI RAMOS LORENZO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% de la parte proporcional que le corresponde respecto a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, sobre el predio No. 5203415, a nombre de VELASTEGUI RAMOS LORENZO Y OTROS, por los años 2022 al 2024, considerando que el peticionario en sociedad conyugal, es uno de los doce propietarios del 15% de derechos y acciones del inmueble, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o



engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante VELASTEGUI RAMOS LORENZO, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: cheitos20@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO. Parroquia: NONO Barrio: SAN VICENTE Calle Principal: SN Número: SN Intersección: X Referencia: CERCA DE LA VIA TENERIAS Telf: 3396758/ 0991403537.

Expediente físico contenido en 05 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
-------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.